

CONSTANCIA. Notificado como se encuentra el demandado y surtido el traslado del ejercicio de derecho de defensa, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A), 28 de febrero de 2022.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JOSE DAVID GRANADA RAMOS
Demandado	ESTRELLA, MARÍA OLIVA, LILIAN, EFRAÍN, EGIDIO OROZCO NARANJO; MARTA CECILIA, FRANCISCO, GLORIA INÉS, RUBI, ARLEY DE JESÚS, MARÍA AUXILIADORA PÉREZ OROZCO, CLAUDIA, LUZ DARI, JORGE WILLIAM, BIVIANA ANDREA, MARÍA AUXILIADORA, MARLENDEYSIS Y WILMER ANTONIO OROZCO SALAVARRIETA Y HEREDEROS

	INDETERMINADOS DE FRANCISCO OROZCO OROZCO
Auto	INTERLOCUTORIO No. 028
Radicado	Nro. 2019-00027

VISTOS:

Por ser la oportunidad procesal acorde con las reglas dispuestas en el respectivo estatuto, se citará a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) a las 9:00. A.M.** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción.

CUARTO. Cítese a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE: JOSE DAVID GRANADA RAMOS, DEMANDADO: **ESTRELLA, MARÍA OLIVA, LILIAN, EFRAÍN, EGIDIO OROZCO NARANJO; MARTA CECILIA, FRANCISCO, GLORIA INÉS, RUBI, ARLEY DE JESÚS, MARÍA AUXILIADORA PÉREZ OROZCO;** para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

II. TESTIMONIALES

Escúchese en declaración a los señores RICARDO GIRALDO MONTES, MARIANA RESTREPO ESCOBAR, EDELMIRA PANESSO HERRERA, YONY PAVAS DAVILA, ALBA OLIVA LOAIZA OROZCO, JOSE DANIEL OROZCO, RAMON ELIAS MEDINA CIFUENTES Y MARIA LIBIA PEREZ GARCIA para tal fin, a la hora de las 11:AM. del día ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

III. INSPECCION JUDICIAL

Fíjese como fecha para realizar la inspección judicial del bien inmueble objeto de litigio, el día ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022), a la 10:00 AM.

De la parte demandada:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la contestación de la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

I. TESTIMONIALES

Escúchese en declaración a los señores FRANCISCO JAVIER GARCIA OROZCO, JAIR BETANCUR, MARIA ALICIA HERNANDEZ DAVILA, ROCIO MONTES DAVILA, MARGARITA LEON, MARINA RESTREPO ESCOBAR, AMPARO TOVAR VALENCIA, ISAURA OCAMPO CARDONA, FELIZA GIL, MARIA ESTHER GIL BETANCUR, ELENA CIFUENTES PALACIO (solicitados por los demandados Lilian, Efraín y Egidio Osorio Naranjo, Ruby, Arley de Jesús, Martha Cecilia Francisco Pérez Orozco).

JOSE DANIEL OSORIO y RAMON ELIAS MEDINA CIFUENTES (solicitados por la demandada Estrella Osorio Naranjo).

Para tal fin, a la hora de las 2:PM. del día ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que la no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2º. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3º. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4º. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

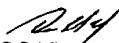
5º. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados a través de telegrama la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - *Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.024 fijados hoy 2 DE MARZO DE 2022 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.*


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Secretaría. -